

nea eléctrica en alta tensión, a 25 KV., entre las subestaciones «El Fargue» y «Pinos Puente», cuyo tendido será en simplex y que atravesará los términos municipales de Granada, Jun, Puhianillas, «Peligros, Albolote, Caparacena y Pinos Puente», esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 29 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre las subestaciones «El Fargue» y «Pinos Puente», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación, «El Fargue»; puntos intermedios, los T. M. de Granada, Jun, Puhianillas, Peligros, Albolote, Caparacena y Pinos Puente; tensión, 25 KV.; longitud, 17,5 kilómetros; número de circuitos, 1;

Conductores: Material, aluminio-acero; sección, 147,1.

Apoyos: Pino

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica en A. T. a la tensión de 25 KV. entre las subestaciones «El Fargue» y «Pinos Puente», suscrito en Granada en fecha 1-III-1963, por el Ingeniero Industrial don Juan Ignacio Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.357.530 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 162.856 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto en la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites declarados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimioctava.—En lo relativo al cruce que esta línea efectuará sobre la línea férrea de Moreda a Granada, estas quedan transcritas en la orden de otorgamiento.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, decima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento correspondiente.

Granada, 30 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.925.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por las obras de «Tratamiento de intersección de la CN-634, de San Sebastián-Santander-La Coruña, con la CC-6317, de Zumarraga a Zumaya», en el término municipal de Cestona.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Cestona se ocupan con motivo de las obras de «Tratamiento de intersección de la CN-634, de San Sebastián-Santander-La Coruña, con la CC-6317, de Zumarraga a Zumaya», en el término municipal de Cestona.

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por este Jefatura fue publicada en «La Voz de España» de fecha 12 de julio de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de julio de 1963 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1963.

Resultando que remitida una relación nominal de propiedades al Ayuntamiento de Cestona para su exposición en el tablón de anuncios, este certifica el 17 de agosto de 1963 la no existencia de escritos solicitando rectificar posibles errores que pudieran encontrarse.

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1963 ha informado favorablemente la Abozacia del Estado.

Vista la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa anteriormente mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de la finca afectada por las obras de referencia en el término municipal de Cestona, conforme a la relación que a continuación se expresa:

Segundo.—Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario Vasco», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cestona, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán anteponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público.

San Sebastián, 4 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.926.

Relación que se cita

1.º Don Ricardo Azcue Odriozola, Cestona, 2.000 metros cuadrados de prado, Calle Nuestra Señora del Carmen, 4, Arrona, Cestona.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos 384,750 al 398,594 (segunda fase)».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos 384,750 al 398,594 (segunda fase)».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 34, 35, 37 y 37, correspondientes a la sección cuarta, diez días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 30 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.929.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de septiembre de 1963 por la que se conceden subvenciones por importe de 36.344.790,71 pesetas a los Colegios Mayores Universitarios en concepto de ayuda económica, conforme a la Ley de 11 de mayo de 1959.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto en el que, previo examen por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en 22 de julio de 1963 y fiscalizado favorablemente aquél en 31 de julio de 1963 por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Ayuda a los Colegios Mayores Universitarios y tramitada aquella con la conformidad de esa Dirección General, ha resuelto conceder con cargo al crédito que en los números 343.411/29 figura en el vigente presupuesto del Departamento las subvenciones que se detallan en el adjunto cuadro de distribución a los Colegios Mayores que se indican y por los conceptos señalados en los apartados b), c) y d) del artículo tercero de la Ley de Protección a los Colegios Mayores de 11 de mayo de 1959, y cuyo importe total de 36.344.790,71 pesetas será librado en la forma reglamentaria que por lo que se refiere a las Universidades es la prevista en el artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.